



BUENOS AIRES, Diciembre 30 de 1982.-

SE: OR DIRECTOR NACIONAL:

Habiendo actuado la Comisión Técnica Consultiva en ejercicio de las facultades determinadas por el Art. 6º del Decreto - 439/82, esta Asesoría no tiene observación alguna que efectuar al acuerdo obrante en estas actuaciones, el que deberá tenerse en cuenta para la recomposición salarial de los básicos de convenio de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1º inc. d) de la Resolución M.T. Nº 421/82.

En consecuencia deberá adoptarse la decisión pertinente para su cumplimiento (Art. 13º Decreto 439/82).

En lo referente a los salarios correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre deberá estarse a lo dispuesto por la Resolución M.T. 421/82.-

D.N.R.T.
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]
 DR. JORGE ARIEL SCHUSTER
 ASESOR TÉCNICO

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1982.-

Visto lo acordado por la Comisión Técnica Consultiva (Artículo 6º Decreto Nº 439/82) respecto a la incorporación a las escalas salariales vigentes en la actividad al 31 de Julio de 1982, de los incrementos dispuestos por los Decretos Nros. 439/82 y 688/82 y de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 13º del mencionado Decreto Nº 439/82, apruébase a los efectos legales pertinentes las escalas salariales obrantes a fs. 25/41, correspondientes a la Convención Colectiva de Trabajo 130/75, en cuanto a los salarios correspondientes al mes de Octubre. En lo referente a los meses de Noviembre y Diciembre deberá estarse a lo dispuesto por la Resolución M.T. 421/82, y Decreto nº 1639/82.-

En consecuencia vuelvan estas actuaciones al Departamento Relaciones Laborales Nº 6 para su cumplimiento y notificación a las partes interesadas.-

DISPUSICION DIRT Nº 19/82.-

D.N.R.T.
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]
 DR. ANGELMO ALFREDO RIVA
 DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO